



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Expediente **19/2021**

Expt. SIM **340/2021**

Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: que el presente proyecto fue el elevado para acuerdo a la Comisión Municipal Delegada de Presidencia, Contratación y relaciones Instituciones en fecha 04 de mayo de 2021.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Título I. Objeto y naturaleza

Título II. De los Honores y Distinciones

Capítulo I. Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Granada e Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Granada

Capítulo II. Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

Capítulo III. Escudo de la Ciudad de Granada

Capítulo IV. Granada de Oro

Capítulo V. Medalla de Oro al mérito de la Ciudad de Granada

Capítulo VI. Diploma al Mérito por la Ciudad de Granada

Capítulo VII. Cronista Oficial de la Ciudad de Granada

Capítulo VIII. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

Capítulo IX. Otras distinciones

Título III. Procedimiento para la concesión de honores y distinciones

Capítulo I. Procedimiento General de concesión

Capítulo II. Procedimiento Sumario de concesión

Capítulo III. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos y monumentos

Capítulo IV. Revocación de Honores y Distinciones

Título IV. De la Comisión Municipal de Honores y Distinciones

Título V. Del Registro de las Distinciones

Disposición Transitoria

Título I. Objeto y naturaleza

Artículo 1. Objeto y Distinciones

1. Las disposiciones previstas en el presente Reglamento tienen por objeto la regulación de los Honores y Distinciones que, con carácter oficial, podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Granada a favor de aquellas personas naturales o jurídicas que, por especiales merecimientos generados por actos, servicios extraordinarios, obras concretas, actitudes o trayectorias mantenidas en beneficio directo o indirecto de la población, se hagan acreedoras de tales reconocimientos, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

régimen local constituidas, en la actualidad, por la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se regula, de igual modo, el procedimiento administrativo que habrá de tramitarse en orden a la concesión del Honor o Distinción que, en su caso, corresponda.

2. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, que podrá conferir el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- a. Título de Hijo/a Predilecto/a.
- b. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- c. Alcalde/sa Honorario/a.
- d. Concejál/a Honorario/a
- e. Escudo de la Ciudad de Granada
- f. Granada de Oro
- g. Medalla de Oro al mérito de la Ciudad de Granada
- h. Diploma al Mérito por la Ciudad de Granada
- i. Cronista Oficial de la Ciudad de Granada
- j. Huésped de Honor de la Ciudad de Granada
- k. Llave de la Ciudad de Granada

Artículo 2. *Carácter de los honores y distinciones*

La totalidad de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento, y a salvo de las determinaciones previstas en otras normas jurídicas que pudiesen ser de aplicación, son de carácter honorífico, sin que otorguen en su consecuencia derecho alguno, excepto los inherentes a su carácter protocolario y de distinción pública y social.

Artículo 3. *Duración temporal de los honores y distinciones.*

Los honores y distinciones a favor de personas naturales tienen carácter vitalicio y los otorgados a personas jurídicas lo serán por tiempo indefinido, a salvo de que ésta incurra en cualquier supuesto de extinción de la personalidad jurídica, en cuyo caso llevará aparejado la extinción del mérito o distinción. Podrán otorgarse, no obstante, las mismas distinciones a personas físicas a título póstumo.

Artículo 4. *Revocación del honor o distinción concedida*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Granada se reserva la potestad de revocar el honor o distinción que hubiera sido concedido cuando concurren circunstancias que desmerezcan la naturaleza de los mismos. En todo caso será necesario tramitar el procedimiento administrativo previsto en el Título III

2. A los efectos anteriores se considerará, en todo caso, que concurren circunstancias desmerecedoras del honor o distinción concedido cuando exista sentencia judicial firme que establezca como pena principal o accesoria la de inhabilitación absoluta o especial para cargo o



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

empleo público, o cuando se realicen actos o declaraciones que vayan en contra de los motivos de la concesión, o que si se hubiesen hecho antes de la concesión la hubiesen impedido.

Artículo 5. Prerrogativas del honor o distinción concedida

1. Las personas naturales o jurídicas que ostente un honor o distinción podrán hacer utilización pública del mismo siempre que dicha utilización sea acorde con los merecimientos que determinaron su concesión

2. Las personas naturales o jurídicas que ostente un honor o distinción podrán recibir delegaciones o encomiendas expresas de la Presidencia de la Corporación para llevar a cabo — dentro o fuera del territorio al que se extienda su jurisdicción— acciones en beneficio del Municipio, que no impliquen en ningún caso ejercicio de autoridad o de otra función pública. En ningún caso esta delegación o encomienda podrá tener un carácter retributivo.

3. Para la composición de Jurados, Juntas y demás órganos similares que se constituyan al objeto de enjuiciar el posterior otorgamiento de premios de índole cultural (musical, artístico, literario,..), deportivo, científico o técnico, etc., el Ayuntamiento considerará la oportunidad de nombrar a personas en posesión de distinciones y honores municipales, cuando sus títulos académicos, conocimientos o experiencia lo hagan adecuado.

Artículo 6. Límite general a la concesión de los honores y distinciones

1. Con la sola excepción de las personas que ostente Jefaturas de Estado no podrán otorgarse honores y distinciones a personas que desempeñen cargos en cualesquiera de las Administraciones Públicas, en cualesquiera de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas o en entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.

2. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación municipal ni a dirigentes políticos en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo

Título II. De los Honores y Distinciones

Capítulo I. Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Granada e Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Granada

Artículo 7. Hijo/a Predilecto o Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Granada

1. Podrá ser nombrado/a Hijo o Hija Predilecto/a de la Ciudad de Granada cualquier persona nacida en el término municipal de Granada que haya alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la Ciudad.

2. Será nombrada Hijo o Hija Adoptivo/a la persona que sin ser natural de la Ciudad de Granada reúna las mismas cualidades



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Artículo 8. *Forma de la distinción*

1. El otorgamiento de esta distinción se hará constar transcribiendo el acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno en un pergamino en el que figurará, en el anverso, el Escudo de la Ciudad de Granada (modelo tradicional), la firma del Excmo. Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada y el sello de la Ciudad de Granada.

En el reverso se transcribirá el certificado del Acuerdo de concesión emitido con las exigencias en cada momento establecidas en la normativa del procedimiento administrativo común.

2. Este pergamino se entregará enmarcado a la persona distinguida.

Artículo 9. *Límites a la concesión de esta distinción*

1. No podrán existir al mismo tiempo con vida más de cinco (05) personas distinguidas con el honor de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Granada

2. No podrán existir al mismo tiempo con vida más de diez (10) personas distinguidas con el honor de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Granada

Capítulo II. Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

Artículo 10. *Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada*

1. El nombramiento como Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria de la Ciudad de Granada podrá hacerse a aquellas personas físicas que hayan ostentado la condición de Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada y que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Granada y del bienestar de su población

2. El nombramiento como Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada podrá hacerse a aquellas personas físicas que hayan ostentado la condición de concejal/a del Ayuntamiento de Granada y que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Granada y del bienestar de su población

Artículo 11. *Forma de esta distinción*

El otorgamiento de esta distinción conllevará la entrega a la persona distinguida de la Granada de Oro, con la forma propia de ésta que se describe en el artículo 16.

Artículo 12. *Límites a la concesión de esta distinción*

1. No podrán existir al mismo tiempo con vida más de un tercio del número legal de miembros que correspondan, legalmente, a la Corporación municipal distinguidas con el honor de Concejal/a Honorario/a y Alcalde/sa Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

2. No podrá ser concedida esta distinción en quienes ostenten la condición que la determina, ni antes de transcurridos tres años desde que se hubiese dejado de ser miembro de la Corporación Municipal.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Artículo 13. Prerogativas de la distinción de Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Granada

1. Las personas distinguidas con este honor no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal. No obstante lo anterior, podrán ser habilitadas para ejercer funciones representativas fuera del término municipal habilitación que, en ningún caso, dará lugar a retribución.
2. Tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra y hayan sido invitadas en su condición de distinguidas en cuyo caso ocuparán el lugar protocolario propio de su distinción.

Capítulo III. Escudo de la Ciudad de Granada

Artículo 14. Escudo de la Ciudad de Granada.

Se concederá con carácter exclusivo a las Jefes/as de Estado que visiten de manera oficial la Ciudad de Granada y sean recibidos por la Corporación.

Artículo 15. Forma de esta distinción

El Escudo de Oro de la ciudad consistirá en una reproducción del escudo oficial de la ciudad de Granada concedido por S.M. la Reina Isabel II a nuestra ciudad en el año 1.843. Estará esculpido en oro y se enmarcará en plata.

Capítulo IV. Granada de Oro

Artículo 16. Granada de Oro

1. Podrá concederse a instituciones, corporaciones o agrupaciones que hayan realizado actos de trascendencia y resonancia nacional en beneficio de la Ciudad de Granada, siendo el equivalente, para las personas jurídicas, a la Medalla de Oro al mérito por la Ciudad de Granada.
2. Aquellas imágenes sagradas de la Ciudad de Granada que sean honradas con el símbolo humano de la Corona serán distinguidas con la concesión de la Granada de Oro. En este caso no regirá la limitación a la concesión contemplada en el artículo 18.

Artículo 17. Forma de esta distinción

La Granada de Oro será una granada mostrando sus granos y tallo, estando cubierta por la Corona Real y orlada en su parte inferior con doble rama

Artículo 18. Límites a la concesión de esta distinción

Sólo podrá concederse una (01) con carácter anual.

Capítulo V. Medalla de Oro al mérito de la Ciudad de Granada



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Artículo 19. *Medalla de Oro al mérito de la Ciudad de Granada*

Podrá concederse a personas naturales que hayan realizado algún acto o servicios dedicados a la promoción de obras de interés público, o que en el desempeño de sus actividades profesionales alcancen para la Ciudad de Granada beneficios de trascendencia y de resonancia nacional, o se reconozca en ellos haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales extraordinarios a la Ciudad de Granada

Artículo 20. *Forma de esta distinción*

La Medalla de Oro al mérito por la Ciudad de Granada se realizará según el diseño tradicional, circular y en el centro con el Escudo de la Ciudad de Granada orlado de laurel y con cinta con los colores rojo y verde de la Bandera de la Ciudad de Granada, grabándose en su parte posterior con el nombre de la persona distinguida y la fecha de concesión.

Artículo 21. *Límites a la concesión de esta distinción*

1. Sólo podrán concederse diez (10) con carácter anual.
2. Se procurará una concesión equitativa entre mujeres y hombres una vez consideradas las propuestas y procedimientos incoados anualmente.

Capítulo VI. Diploma al Mérito por la Ciudad de Granada

Artículo 22. *Diploma al Mérito por la Ciudad de Granada*

Podrá ser concederse el Diploma al mérito por la Ciudad de Granada a asociaciones, colectivos ciudadanos, personas jurídicas y/o personas físicas que hayan desarrollado, desde el ámbito cultural, participativo, social o económico en que se desenvuelvan, una labor reconocible y valorada por el conjunto de la ciudadanía granadina o que haya redundado en beneficio de la Ciudad de Granada.

Artículo 23. *Forma de esta distinción*

1. El otorgamiento de esta distinción se hará constar transcribiendo el Acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno en un pergamino en el que figurará, en el anverso, el Escudo de la Ciudad de Granada (modelo tradicional), la firma del Excmo. Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada y el sello de la Ciudad de Granada.

En el reverso se transcribirá el certificado del Acuerdo de concesión emitido con las exigencias en cada momento establecidas en la normativa del procedimiento administrativo común.

2. Este pergamino se entregará enmarcado a la asociación, colectivo ciudadano, personas jurídica o física distinguida.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Capítulo VII. Cronista Oficial de la Ciudad de Granada

Artículo 24. Cronista Oficial de la Ciudad de Granada

Podrá concederse a aquella persona de reconocido prestigio que, por su trayectoria y conocimiento profundo en la investigación de antecedentes de todo orden referidos al término municipal, su historia, cultura, tradiciones y costumbres, sea acreedor de ejercer los cometidos que se le encomienden, con carácter honorífico, y emitir los informes que le sean instados para su incorporación a determinados expedientes administrativos, cuya opinión fundada sea precisa o conveniente para los intereses generales del Municipio.

Artículo 25. Forma de esta distinción

1. El otorgamiento de esta distinción se hará constar transcribiendo el Acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno en un pergamino en el que figurará, en el anverso, el Escudo de la Ciudad de Granada (modelo tradicional), la firma del Excmo. Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada y el sello de la Ciudad de Granada.

En el reverso se transcribirá el certificado del Acuerdo de concesión emitido con las exigencias en cada momento establecidas en la normativa del procedimiento administrativo común.

2. Este pergamino se entregará enmarcado a la persona distinguida.

Artículo 26. Límites a esta distinción

No podrán existir al mismo tiempo con vida más de una (01) persona distinguida con el honor de Cronista Oficial de la Ciudad de Granada

Capítulo VIII. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

Artículo 27. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de la ciudad de Granada, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

Artículo 28. Límites a la nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

1. Aquellas personas y/o instituciones que hayan sido honradas con la concesión de alguna de las distinciones contempladas en el presente Reglamento no podrán ser objeto de nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos.

2. En el caso de las personas naturales no será posible que opten a una nominación de espacio público, calle, edificio público o monumento si se encuentran vivas



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Capítulo IX. Otras distinciones

Artículo 29. *Huésped de Honor de la Ciudad de Granada y Llave de la Ciudad de Granada*

1. La llave de la Ciudad de Granada se concederá a los Jefes de Estado que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Granada.
2. El título de Huésped de Honor de la Ciudad de Granada podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten la ciudad de Granada y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

Título III. Procedimiento para la concesión de honores y distinciones

Artículo 30. *Necesidad de tramitación procedimental*

1. Para que pueda concederse cualquiera de los Honores o Distinciones contemplados en el presente Reglamento será indispensable la tramitación del expediente contemplados en el presente Reglamento que permita justificar las razones del otorgamiento.
2. En todo lo no previsto en el mismo se estará a la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Capítulo I. Procedimiento General de concesión

Artículo 31. *Clases de inicio*

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado/a

Artículo 32. *Inicio del procedimiento de oficio*

1. El procedimiento se iniciará de oficio por resolución del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granada, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada formulada por el Presidente de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones o formulada por un número de Concejales equivalente, al menos, a la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.
2. En ambos casos se harán constar los hechos, méritos y servicios en que se funda la petición, la persona a quien ha de otorgarse y la distinción que para la misma se solicita.

Artículo 33. *Inicio del procedimiento a solicitud de interesado/a*

1. Las solicitudes de inicio del procedimiento podrán formularse por:
 - a) Solicitud cualquiera de los grupos políticos que integren la Corporación, suscrito por su portavoz en nombre de todos sus componentes.
 - b) A solicitud de cualquier institución, entidad, personas jurídica o física
2. La solicitud, que se ajustará en su contenido a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común deberá, además,



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

acompañar un dossier donde se justifique documentalmente los hechos, méritos o servicios en que se funda la petición, la persona o institución para la que se propone su concesión y la distinción que, en su consideración corresponde.

3. Una vez examinada la solicitud formulada si la misma se entendiera incompleta por faltar algunos de los datos exigidos por la normativa de procedimiento o por considerarse insuficientemente justificados los hechos, méritos o servicios aportados, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos exigidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 34. Instrucción del procedimiento

1. Recibida la resolución del Excmo. Sr. Alcalde, la solicitud formulada por interesado/a o completada esta última, la unidad administrativa competente para la tramitación podrá recopilar e incorporar al expediente cuanta información considere posible y necesaria sobre los méritos o deméritos que, en su caso, puedan concurrir en la persona o entidad propuesta

2. Una vez completado el expediente, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la unidad administrativa someterá la propuesta de concesión a dictamen de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones, quien lo emitirá con carácter favorable o desfavorable a la concesión, o devolverá el expediente a la unidad administrativa a fin de que recopile más información sobre la persona o entidad propuesta.

Artículo 35. Aprobación inicial de concesión

1. Dictaminado favorablemente la concesión por la Comisión Municipal de Honores y Distinciones, se formulará propuesta por el Excmo. Sr. Alcalde/sa o Concejal/a en que hubiere delegado de aprobación inicial de la concesión al Excmo. Ayto. Pleno.

2. Adoptado acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se procederá a la exposición pública del mismo por plazo de 15 días hábiles mediante su publicación en el Tablón Edictal Electrónico de esta Administración Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que cualesquiera personas que estén interesadas formulen alegaciones y/o aportaciones al procedimiento.

Artículo 36. Aprobación de la concesión del honor o distinción

1. En caso de que no se formularen alegaciones al procedimiento, se formulará propuesta por el Excmo. Sr. Alcalde/sa o Concejal/a en que hubiere delegado de aprobación de la concesión al Excmo. Ayto. Pleno

2. En caso de formularse alegaciones las mismas serán sometidas a consideración de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones que deberá emitir dictamen valorativo sobre las mismas. En caso de que no se estimaran y, por tanto, su dictamen fuera favorable, se formulará propuesta por el Excmo. Sr. Alcalde/sa o Concejal/a en que hubiere delegado de aprobación de la concesión al Excmo. Ayto. Pleno.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

En caso de estimarse y, por tanto, su dictamen fuera desfavorable, se formulará propuesta por el Excmo. Sr. Alcalde/sa o Concejal/a en que hubiere delegado al Excmo. Ayuntamiento Pleno para desistir del procedimiento iniciado, si éste se hubiera iniciado de oficio, o para denegar la solicitud de concesión de honores y distinciones.

3. Los acuerdos de concesión y, en su caso, de desistimiento que sean adoptados se publicarán en el Tablón Edictal Electrónico así como en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que sean objeto de la publicidad institucional que se estimare en atención a la relevancia del honor o distinción concedida.

Capítulo II. Procedimiento sumario de concesión

Artículo 37. Procedimiento sumario de concesión de las distinciones de Huésped de Honor de la Ciudad de Granada y Llave de la Ciudad de Granada

1. Oída la Comisión Municipal de Honores y Distinciones reunida en sesión extraordinaria convocada para tal fin, el otorgamiento de ambas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía

2. La Resolución de concesión será objeto de publicación en el Tablón Edictal Electrónico así como en el Boletín Oficial de la Provincia y de la misma se dará conocimiento al Excmo. Ayto. Pleno en la siguiente sesión que corresponda.

Capítulo III. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos y monumentos

Artículo 38. Nominación de espacios públicos, calles, edificios públicos o monumentos

1. Las solicitudes de nominación se ajustarán a lo establecido en el Capítulo I del presente Título.

2. Recibida la resolución del Excmo. Sr. Alcalde, la solicitud formulada por interesado/a o completada esta última, la unidad administrativa competente para la tramitación remitirá la misma a la unidad administrativa competente para su tramitación como cualquier otro procedimiento de nominación de espacio público, calle, edificio público o monumento.

3. No obstante lo anterior, con carácter previo a la adopción del acuerdo de nominación en todo caso deberá contar dictamen favorable de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones.

Capítulo IV. Revocación de Honores y Distinciones

Artículo 39. Revocación de Honores y Distinciones

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento de honores y distinciones, El Excmo. Ayto. Pleno podrá acordar la revocación de la concesión a la persona o entidad beneficiaria si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados o se altere sustancialmente la consideración pública que del mismo se disponía al momento histórico de su otorgamiento.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Título IV. De la Comisión Municipal de Honores y Distinciones

Artículo 40. De la Comisión Municipal de Honores y Distinciones

1. Al inicio de cada mandato Corporativo se constituirá una Comisión Municipal de Honores y Distinciones que estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a secretario/a y cuantos vocales estime oportuno la Corporación, debiendo estar representados en la misma todos los grupos políticos de manera proporcional al número de concejales/as que ostente en el Pleno Municipal. Cesarán en el cargo con la extinción del mandato Corporativo.
2. Será Presidente/a Nato de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones la personas que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Granada quien, no obstante, podrá delegarla en cualquiera de los Concejales/as de la Corporación.
3. La Secretaría de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Granada quien, no obstante, podrá delegarla en cualquier funcionario/a municipal de carrera.
4. Conforme al Reglamento Orgánico Municipal tendrá naturaleza de comisión mixta de carácter permanente.

Artículo 41. Derechos y Obligaciones de los miembros

1. Todos los miembros de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones lo serán de pleno derecho y tendrán voz y voto, salvo el Secretario/a de la misma quien actuará con voz pero sin voto.
2. Deberán guardar sigilo de todos los asuntos que se debatan en su seno considerando la posibilidad de daño al honor que puede realizarse por la sensibilidad de la materia que le corresponde

Artículo 42. Sesiones

1. Las sesiones de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones no serán públicas
2. Celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al año siendo necesario para la válida constitución de la misma la asistencia de un tercio de su número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.
3. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Artículo 43. *Mayoría necesaria para la adopción de dictámenes*

Se entenderá válidamente adoptados los dictámenes de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones con el voto de la mayoría simple.

Artículo 44. *Asistencia a la Comisión Municipal de Honores y Distinciones*

Podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones cuantas personas estime necesarias la misma al objeto de prestar el debido auxilio en el ejercicio de sus funciones.

Su incorporación podrá tener carácter permanente para la totalidad de sus sesiones durante el mandato o puntual para alguna de las mismas.

Estos miembros contarán con voz, pero no así con voto.

Título V. Del Registro de las Distinciones

Artículo 45. *Libro-Registro de Honores y Distinciones*

En el Libro-Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento se asentarán todas las otorgadas por ella, así como cuantas incidencias administrativas se produzcan. Su dirección, custodia y testimonios correrán a cargo del Secretario/a de la Comisión

Disposición transitoria única

Una vez entrado en vigor la modificación del presente Reglamento y hasta la renovación del mandato de la actual Corporación, no será de aplicación la composición establecida en el artículo 38.»